



BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando: el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y los artículos 146 a 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, de interés social, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche. Tiene por objeto crear las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, identificar a las autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

El Bando, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de observancia general, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Campeche y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Presidentes de las HH. Juntas Municipales, en cada una de las Secciones en que está dividido el territorio Municipal; los CC. Comisarios Municipales, y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de Derecho Público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- II. Honorable Ayuntamiento de Campeche, en lo sucesivo H. Ayuntamiento: es el órgano de gobierno y decisión; constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche;
- III. Administración Pública Municipal: es el conjunto de dependencias, direcciones, unidades administrativas u organismos creados por el H. Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales y Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el H. Ayuntamiento;
- IV. Dependencias: la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y el órgano interno de control Municipal; y,



- IV. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Campeche se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Federales, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en las Leyes Expedidas por la Legislatura del Estado de Campeche, en este Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Campeche es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Campeche para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio de Campeche, el cual se buscará a través de su H. Ayuntamiento, el lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por tanto, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales;
- III. Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;



- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Campeche, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Procurar, con arreglo a la Ley, la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XIX. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XX. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XXI. Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XXV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXVII. Crear los planes y programas municipales implementando principios de equidad y género; y
- XXVIII. Las demás que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán, conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en asuntos del ramo municipal, ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPITULO IV DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- El nombre oficial del Municipio es “Campeche”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- El escudo oficial del Municipio de Campeche es como sigue: Está compuesto por cuatro cuarteles, dos con castillos en campo de gules y dos con galeones en campo de azur; todo está orlado con el cordón de San Francisco y la Corona Real por servicios prestados. Su descripción corresponde al que fue el escudo de armas de la Ciudad Colonial de San Francisco de Campeche, actual capital del Estado y Cabecera Municipal, que le fue otorgado en 1777 por el Rey de España Carlos III.

ARTÍCULO 14.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.
Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Campeche, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Campeche son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio de Campeche, tienen la obligación ineludible de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y tradiciones, más aún los habitantes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, en virtud de que se encuentra inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocimiento que confirma su excepcional y universal valor como sitio cultural.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la Dependencia o Entidad Estatal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores, así como tratándose de parques y jardines que se encuentren



ubicados en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche cabecera municipal. El edificio conocido como Palacio Municipal conservará el color ocre que se obtiene de los productos naturales propios de la región.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Campeche, posee un territorio con una superficie total, continental e insular, de 3,410.64 (tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y cuatro) kilómetros cuadrados y lo delimitan las colindancias siguientes: al Norte, limita con el Municipio de Tenabo; al Este, con el Municipio de Hopolchén; al Sur, con el Municipio de Champotón, y al Oeste, con el Golfo de México.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Campeche, para su organización territorial y administrativa, estará integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de San Francisco de Campeche; las Secciones Municipales de: Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol; y la formación insular Cayo Arcas.

Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales son:

- I. A la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio corresponden:
 - a) Los pueblos de Castamay, Chiná, Lerma y Samulá;
 - b) Los ejidos de San Antonio Cayal, Hobomó, Mucuychakán, Nilchí, San Camilo y Tikinmul;
 - c) Las Haciendas de Chivic, Ebulá, Jesús María, Multunchac, San Agustín Olá, San Lorenzo, Xcampeu, Yalsí y Yaxá; y
 - d) Los ranchos de Aguada, Buenavista, Canisté, El Carmelo, Cuatro Hermanos, Chencollí, El Chi, Chulbac, Cumpich, Las Delicias, Escalera, Fénix, Las Flores, Holtabla, Imí, Kalá, Miramar, Moa, Orotova, Paraíso, Playa Alegre, El Potrero, El Prado, San Bartolo, San Fernando, San Francisco, San Isidro, San José, San Nicolás, San Pedro, San Pedro Corralché, San Rafael, San Sebastián, Santa Cristina, Santa María, Santa Rita, Santa Rosalía, Tacubaya, Tachic, Tec, Topcemó, Umul, Victoria, Xanabchakán, Ibechel, Xtún, Scuch y Yucumbalán.
- II. A la Sección Municipal de Pich corresponden:
 - a) El Pueblo de Pich, cabecera de la Sección;
 - b) Los pueblos de Bolonchéncahuich, San Juan Cantemó y Los Laureles; y las congregaciones de Quetzal Edzna, La Libertad, San Miguel Allende, Carlos Cano Cruz, Penjamo y San Luciano;
 - c) Los ejidos Kicab y Melchor Ocampo; y
 - d) Los ranchos de Cantemó, Lubná, Solbul, Sumil, Yacachí, Chenllano y Xchún.



III. A la Sección Municipal de Tixmucuy, corresponden:

- a) El Pueblo de Tixmucuy;
- b) El Pueblo de Pocyaxum;
- c) Los ejidos Adolfo Ruiz Cortines, San Antonio Bobolá, Nohakal, Uayamón y López Mateos;
- d) Las Haciendas de Chehechuc, Dzuyukak, Hontún, San Antonio Xkix, Uayamón y Yaxcabacal; y
- e) Los ranchos de Chanyaxché, Chapín, Santo Domingo Xkix, Kilómetro 40, Pital, Xulubché, Dzicilá, Cholul, Santa Gertrudis, San José y Santa Rita.

IV. A la Sección Municipal de Alfredo V. Bonfil, corresponden:

- a) El ejido de Alfredo V. Bonfil, Cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de Pueblo Nuevo de Cayal, Crucero Oxá, San Miguel Allende, Pénjamo y Uzahzil-Edzná o Nohyaxché; y
- c) La zona arqueológica de Edzná.

V. A la Sección Municipal de Hampolol, corresponden:

- a) El pueblo de Hampolol, cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de Bethania, Chemblás y San Francisco Kobén;
- c) Los ranchos de Santiago Aguada, San Mario, Yaxcab, Ranqueño, Río Verde, La Manga, San Miguel, El Poste, Hermanos Carrillo, Cinco Hermanos, Rancho Kobén, Ibechel, Xkobén y Alegre; y
- d) Las áreas de producción Horticultores de Kobén.

VI. Cayo Arcas.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 22.- En el Municipio de Campeche habrá HH. Juntas Municipales en las Secciones de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol. Las HH. Juntas Municipales ejercerán el gobierno y administración interior de cada Sección. Los Presidentes de cada Sección Municipal serán el órgano de comunicación entre la H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Campeche, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento o de las HH. Juntas Municipales, según corresponda a su jurisdicción, en la forma siguiente:

- I. Al H. Ayuntamiento, cabecera del Municipio, corresponden: Los pueblos de Castamay, Chiná, Lerma y Samulá; y el ejido de Tikinmul;
- II. A la H. Junta Municipal de Pich, cabecera de la Sección, corresponde: el pueblo de Bolonchén Cahuich;
- III. A la H. Junta Municipal de Tixmucuy, cabecera de la Sección, corresponde: el pueblo de Pocyaxum, y
- IV. A la H. Junta Municipal de Hampolol, cabecera de la Sección, corresponde: el Ejido de Chemblás.



ARTÍCULO 24.- Las Agencias Municipales de las localidades del Municipio de Campeche, como autoridades auxiliares de la administración municipal, dependerán directamente de las autoridades municipales, en la forma siguiente:

- I. Al H. Ayuntamiento, cabecera del Municipio, corresponden: Nilchí, Imí, Hobomó, San Antonio Cayal, San Camilo, Mucuychakán y San Agustín Olá;
- II. A la H. Junta Municipal de Pich, cabecera de la Sección, corresponden: Melchor Ocampo, Kikab, Carlos Cano Cruz, Penjamo, San Miguel Allende y San Luciano;
- III. A la H. Junta Municipal de Tixmucuy, cabecera de la Sección, corresponden: Uayamón, Nohakal, San Antonio Bobolá y Adolfo Ruiz Cortines;
- IV. A la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, cabecera de la Sección, corresponden: San Miguel Allende, Uzahzil-Edzná, Pueblo Nuevo de Cayal, Crucero Oxá y Pénjamo;
- V. A la H. Junta Municipal de Hampolol, cabecera de la Sección, corresponden: Bethania y San Francisco Kobén; y
- VI. Cayo Arcas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o Transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 26.- Son vecinos del Municipio de Campeche:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y
 - III. Los que expresen a la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones aplicables.
- La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento o al Secretario de la Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción. Las Juntas Municipales deberán auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón de vecinos municipal.

ARTÍCULO 27.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.



ARTÍCULO 28.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Campeche, con calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones, obtener concesiones, permisos y autorizaciones, así como para celebrar contratos con el Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular Municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en el Municipio;
- VI. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XI. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 29.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Campeche, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón de Vecinos, a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento; en el Padrón de Contribuyentes, a cargo de la Tesorería Municipal; y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la Legislación Catastral, y los demás padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- II. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI. Votar en las elecciones Municipales, Estatales y Federales;
- XII. Observar las Leyes, Reglamentos, Planes, Programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;



- XIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVI. Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 30.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Cuarto de este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 31.- Son habitantes del Municipio de Campeche todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 32.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 33.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV. Coadyuvar en las acciones relativas, a efecto de que siga vigente la Declaratoria otorgada a la Ciudad de San Francisco de Campeche por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio de la Humanidad; y
- V. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales.



**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Municipio de Campeche está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. Honorable Ayuntamiento, como órgano de gobierno y decisión, que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones;
- II. Honorables Juntas Municipales, que están a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, y fungen como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento, y como órgano ejecutivo y de comunicación entre ellas y el H. Ayuntamiento;
- III. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de las HH. Juntas Municipales, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- Todos los asuntos de la administración municipal serán sometidos a la decisión del Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos según el principio de mayoría relativa, de los cuales uno será Síndico de Asuntos Jurídicos y el otro Síndico de Hacienda; y un Síndico según el principio de representación proporcional, el cual tendrá a su cargo la Comisión de Atención a Juntas y Comisarías Municipales, la Comisión de Espectáculos y cualesquier otra que se determine en el seno del Cabildo y demás reglamentos y acuerdos de observancia general municipales; siete Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; todos con las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás Leyes aplicables.

Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Campeche;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;



- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;
- III. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
- IV. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos de Cabildo, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley; por lo tanto, contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, el particular deberá interponer los recursos o medios de defensa establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 41.- Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al H. Ayuntamiento en las controversias en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y deberá procurar su defensa y conservación. Al Síndico de representación proporcional, además de la Comisión de Atención a Juntas y Comisarías Municipales y de la Comisión de Espectáculos, le podrá ser asignada la Comisión que determine el Cabildo, al ser instalado el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 43.- Las HH. Juntas Municipales son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y constituyen órganos encargados de cada una de las secciones en que se divide el Municipio de Campeche, y estarán integrados por un Presidente de Sección Municipal, un Síndico, tres Regidores según el principio de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación



proporcional; con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Presidente de Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la H. Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, expedir constancias de vecindad dentro de su jurisdicción por conducto del Secretario de la Junta, ser el órgano de comunicación entre la H. Junta de Sección Municipal y el H. Ayuntamiento y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 45.- El Síndico, en las HH. Juntas Municipales, será el encargado de los asuntos jurídicos y los de hacienda.

ARTÍCULO 46.- Los Regidores de las HH. Juntas Municipales, serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento y a las HH. Juntas de la Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos municipales, en las localidades del Municipio de Campeche en las que se establezcan Comisarías.

Es Facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de los Comisarios Municipales, conocer y resolver las impugnaciones derivadas de dicho proceso, e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y en el Reglamento Municipal respectivo.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que establezcan las Leyes y Reglamentos, en las localidades del Municipio de Campeche, en las que se establezcan Agencias Municipales.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN CABILDO

ARTÍCULO 49.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;
- II. Sesiones extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se trataran exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- III. Sesiones solemnes, las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- IV. Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento.

Salvo las de carácter secreto, las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de públicas.



ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El acta de la sesión será firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva.

ARTÍCULO 52.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)”.

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, los hombres con pantalón oscuro y guayabera blanca, y las mujeres con falda o pantalón oscuro y blusa típica campechana en blanco y negro.

ARTÍCULO 53.- En las Sesiones de Cabildo de las HH. Juntas de las Secciones Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 54.- Durante la primera Sesión del ejercicio Constitucional del Gobierno del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, los cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

ARTÍCULO 55.- Las Comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los síndicos realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación Municipal.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica



de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal; las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- A. La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
- B. La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
- C. La de Asuntos Jurídicos, que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- D. La de Regularización de la Tenencia de la Tierra; que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- E. La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- F. La de Espectáculos, que será presidida por el Síndico de Representación Proporcional;
- G. La de Equidad y Género, que será presidida por el Regidor que determine el cabildo;
- H. Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.

II. Transitorias:

Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 57.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Dirección de Administración;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Consejería Municipal de Negocios;
- X. Dirección de Atención y Participación Ciudadana;
- XI. Dirección de Atención a Comunidades Rurales;
- XII. Dirección de Contraloría;
- XIII. Dirección de Fortalecimiento Municipal;
- XIV. Dirección de Turismo; y
- XV. El Cronista Municipal.



Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Secretaría Particular
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Comunicación Social, y;
- IV. Unidad de Asesoría.

Asimismo, para la eficaz prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos municipales, se contará con la participación de los siguientes organismos:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; y
- III. Transporte Urbano Municipal.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 60.- La Administración Pública de carácter paramunicipal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento y las entidades creadas mediante acuerdo de cabildo;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal, designará al Secretario, Tesorero, a los Titulares de las Unidades Administrativas Municipales, al Titular del Órgano Interno de Control y al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 65.- Habrá un Cronista Municipal con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



**CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 66.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN); y
- III. Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 68.- Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, el H. Ayuntamiento y las HH. Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Vecinos o Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 69.- Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

ARTÍCULO 70.- Los órganos auxiliares establecidos en el presente Capítulo, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en los Reglamentos Municipales y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 71.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará además con las siguientes autoridades:

- I. Delegados de Sector;
- II. Inspectores de Cuartel; y
- III. Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 72.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 73.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las dependencias



administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 74.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Albergue animal;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Bibliotecas, Cineteca y Videoteca para promoción de la cultura;
- XII. Unidades deportivas, para fomentar el deporte;
- XIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIV. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XV. Archivo Municipal;
- XVI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XVII. Catastro Municipal;
- XVIII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XIX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;
- XX. Inspección y certificación sanitaria;
- XXI. Tránsito de vehículos;
- XXII. Transporte Urbano;
- XXIII. Protección Civil; y
- XXIV. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 75.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Saneamiento y conservación del Medio Ambiente;
- III. Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos de los centros de población.

ARTÍCULO 76.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público; y
- II. Seguridad Pública.



ARTÍCULO 77.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 78.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 80.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los HH. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 82.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.



SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 84.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 85.- Será responsabilidad del Gobierno Municipal atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 86.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 87.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la Autoridad Municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 88.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto del área encargada dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.



ARTÍCULO 89.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 90.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 91.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de San Francisco de Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son Bienes Públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 92.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SÉXTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 93.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios



destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reihumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 94.- El Gobierno Municipal vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 96.- El Municipio participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones Federales y Estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 97.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN NOVENA DE LOS NIÑOS, LOS JOVENES, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 98.- El Gobierno Municipal operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los niños y jóvenes residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 99.- El Gobierno Municipal promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género, para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del Municipio.

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, además de



impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; asimismo, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 101.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando, las disposiciones contenidas en la concesión y las que determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios, deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se de al concesionario.

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se vigile e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.



ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 105.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO MECANISMOS

ARTÍCULO 106.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento, contará con el apoyo de:

I. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de las funciones y servicios que presta el Municipio, que a través de sus siete vocalías, integrarán Comités que conocerán de las materias siguientes:

- a) De Desarrollo Urbano;
- b) De Servicios Públicos;
- c) De Seguridad Pública y Transporte;
- d) De Turismo;
- e) De Desarrollo Sustentable;
- f) De la Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables;
- g) Del Fomento de Recreación Popular; y

II. El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Campeche

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá en cada colonia, el establecimiento y operación de los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente; y
- IV. Desarrollo Social.



TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 109.- El Municipio de Campeche con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, que:
 - a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
 - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
 - c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
 - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
 - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
 - f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.



- XVI. Prohibir en la Ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan los Reglamentos aplicables en la materia;
- XVII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación de conurbación; y
- XVIII. Expedir los Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, guías, manuales, y demás disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 110.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes de carácter Estatal y Federal aplicables, el presente Bando y la Reglamentación Municipal en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 111.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 112.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 113.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

ARTÍCULO 114.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento.



**SECCIÓN TERCERA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL
E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 115.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá dictar las medidas que considere necesarias cuando, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento irrestricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 116.- Deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal, las personas físicas o morales, así como las instancias de gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal, para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósito de correo, obras con tapa de registro, y cualquier otro bien o instalación.

ARTÍCULO 117.- Para tal efecto, deberán presentar documentación y planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretenden, para determinar la viabilidad de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 118.- Los propietarios de instalaciones en la vía pública y áreas de uso común, se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerará como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal. En caso contrario, la Autoridad Municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación con cargo al responsable.

ARTÍCULO 119.- La autoridad municipal establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o predios específicos, por causa de interés público.

Éstas se manifestarán en las Constancias de Factibilidad o Licencias que se otorguen, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

ARTÍCULO 120.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, están obligados a respetar el alineamiento oficial o lindero de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones municipales, la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

**CAPÍTULO II
DE LA PLANEACION MUNICIPAL**

ARTÍCULO 121.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento de Campeche entrante estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, Programas Anuales a los que deberán sujetarse sus actividades, así como Programas Específicos de Trabajo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan,



se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 124.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 125.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento y del Secretario del H. Ayuntamiento, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 126.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 127.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- El H. Ayuntamiento de Campeche expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

ARTÍCULO 129.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas y turísticas.



Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento de Campeche procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y, fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá al desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos;
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

ARTÍCULO 131.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar servicios de hotelería;
- d) Promover el interés en los visitantes del Municipio, de los atractivos turísticos de la ciudad de San Francisco de Campeche y de los lugares aledaños; y
- e) Dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Campeche;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Protección al Ambiente.



CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 134.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por ello, el H. Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTÍCULO 136.- El H. Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 137.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio de Campeche programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio de Campeche programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Campeche; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 138.- La Seguridad Pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución



y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

ARTÍCULO 139.- El ejercicio de la Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV.- Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio en todo caso se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

ARTÍCULO 140.- Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de Seguridad Pública y Cuerpo de Bomberos, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD

ARTICULO 141.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 142.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las Leyes Federales, Estatales, y la legislación municipal aplicable.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, aplicando los ordenamientos legales que existan en la materia.



El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo y el Centro Municipal de Emergencias correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

El Centro Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría del Centro Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 143.- El H. Ayuntamiento de Campeche mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 144.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento de Campeche dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145.- La Hacienda Municipal se compone:

- I. De los Bienes Muebles e Inmuebles de la propiedad del H. Ayuntamiento;
- II. De los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes;
- III. De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura y las que señalen otras disposiciones;
- VIII. De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. De los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- X. De los Fondos de Aportaciones Federales.



ARTÍCULO 146.- El gobierno municipal realizará las acciones necesarias para fortalecer la Hacienda Municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;
- III. Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución; y
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 147.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

ARTÍCULO 148.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 149.- Constituyen el patrimonio municipal los Bienes Muebles o Inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

ARTÍCULO 151.- Se requiere del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:



- a) Emitir la resolución de desincorporación de los Bienes propiedad del Municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, con la finalidad de que dichos bienes puedan ser enajenados.
- b) Resolver en lo concerniente a la enajenación de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio y, en su caso, determinar el precio cuando resulte necesario para el cumplimiento del objeto del Municipio.
- c) Autorizar el gravamen que pueda recaer sobre los Inmuebles propiedad del Municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios
- d) a su cargo.

ARTICULO 152.- El Municipio podrá otorgar autorizaciones y permisos para facultar a ciudadanos mexicanos o a personas morales civiles; constituidas conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; a usar, aprovechar o explotar bienes municipales incorporados al régimen de dominio público. Para su otorgamiento deberán seguirse los lineamientos que establece el Capítulo V de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 153.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 154.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 155.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 156.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública.



ARTÍCULO 157.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 158.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 159.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 160.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de espectacular o anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

En el caso de espectaculares que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, éstos no podrán colocarse dentro de conjuntos habitacionales de cualquier tipo, ni dentro de un perímetro de 200 metros cuadrados alrededor de parques recreativos y canchas o unidades deportivas.

ARTÍCULO 161.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 162.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche y su zona de influencia que comprende los Barrios Tradicionales de San Román, Guadalupe, San Francisco y Santa Ana, de acuerdo con la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

Esta restricción se hace extensiva en las Avenidas 16 de Septiembre, Circuito Baluartes, Justo Sierra Méndez, Resurgimiento, Pedro Sáinz de Baranda, Adolfo Ruiz Cortínez, Gobernadores, Adolfo López Mateos, Francisco I. Madero, Luis Donaldo Colosio y República de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

ARTÍCULO 163.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública en el Municipio de Campeche, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 165.- El H. Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 166.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.



TITULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPITULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 167.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 168.- Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y Valores, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

ARTÍCULO 169.- El Órgano Interno de Control contemplado en los artículos 122 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 170.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

ARTÍCULO 171.- El H. Ayuntamiento celebrará Sesión Solemne, en la que entregará los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión.

Se instituyen, para realizarse anualmente, los siguientes:

- I. Premio “San Francisco de Campeche”;
- II. Instalación del Cabildo Infantil;
- III. Instalación del Cabildo Juvenil; y
- IV. Reconocimiento al Médico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 172.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El H. Ayuntamiento;



- b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - d) El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto;
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, coordinaciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del Gobierno Municipal; y
 - b) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 173.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 174.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

ARTÍCULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que éstos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública basura o cualquier tipo de objetos o líquidos, tanto en la vía pública como en predios rústicos o baldíos, canales de aguas pluviales y al mar, que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias; y en caso de llevarlo en la vía pública, encontrarse sin correa y bozal;



- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos de motor, sin utilizar el cinturón de seguridad;
- XII. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- XIV. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- XV. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, utilizando la técnica popular denominada "Grafiti", en las fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles, tanto públicos como privados; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 176.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Realizar actos de exhibicionismo en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 177.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Provocar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma, es decir, ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 178.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;



- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Permitir que sus animales realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes y en el malecón de la Ciudad, en cuyo caso serán sancionados por el servidor público autorizado para tal efecto; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 179.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VI. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- VII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;



- IX. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- X. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XII. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- XIII. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 180.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- V. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- VI. Alterar la imagen urbana de la Ciudad;
- VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 181.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales, planes, programas, circulares y disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes aplicables, en el presente Bando y reglamentos municipales, así como en los acuerdos de observancia general vigentes expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 182.- Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

- I. Amonestación: reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- II. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal; la multa que se imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal; la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;



- IV. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- V. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; y
- VI. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

ARTÍCULO 183.- El H. Ayuntamiento se auxiliará en un servidor público autorizado para tal efecto por el propio H. Ayuntamiento, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 184.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 185.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.



ARTÍCULO 186.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche, en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o la Dirección Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado.
El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Gobierno Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección;
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior; Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomará en consideración el grado de oposición presentado para que se pueda autorizar el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.
El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno Municipal, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la



- autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, a fin de iniciar su defensa;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.
- Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 187.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; la situación personal del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 188.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 189.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir par la resolución del asunto.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 190.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos y decisiones.



ARTÍCULO 191.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento establecerá una Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Gobierno Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Abril de 2006.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Regístrese el presente Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Campeche.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento dispondrá de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, para armonizar y ajustar conforme a éste, todos los demás reglamentos y ordenamientos municipales de observancia general, que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 29 veintinueve días del mes de Junio del año dos mil nueve, aprobándose por unanimidad de votos, satisfaciendo con ello la votación a que se refiere el artículo 69 sesenta y nueve del Reglamento Interior del Municipio de Campeche en vigor, encontrándose presentes: la profesora Rosa Esther Ruíz Rodríguez, Presidenta Municipal, los Regidores: Genaro Pérez Cámara Bolívar, Carlos Guillermo Bustamante Macías, Carlos Mauricio Beytia Cambranis, Ligia María Pacheco Romero, Gerónimo de los Ángeles López Ramírez, María del Rosario Pérez Bates, Augusto Javier Madero Basulto y Layda Nohemí Silva Sosa; la Síndica de Asuntos Jurídicos: Olivia del Carmen Rosado Brito y el Síndico de Hacienda: Luis Fernando Guerrero Escalante, ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Pedro Manuel Góngora Guerrero, quien certifica. Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.- La Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Profra. Rosa Esther Ruíz Rodríguez.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.- Mtro. Pedro Manuel Góngora Guerrero.- Rúbricas.

P.O.E. NÚM. 4363 30/SEPTIEMBRE/2009

FUENTE: PERIODICO OFICIAL
COMPILACIÓN: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA